OTROSÍ No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 24492025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL

CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ CHAPARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.084.087, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural –ADR encargado, según Resolución de nombramiento No. 017 del 13 de enero de 2026 y Acta de Posesión No. 002 del 14 de enero del mismo año y en uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y la Resolución de Delegación No.016 de 1º de Julio de 2016, modificada por la Resolución No. 683 de 2023 quien obra en nombre de la **AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT.**900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **AGENCIA**, por una parte, y por la otra, **HERMILSON MUÑOZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.658.764, nombrado mediante Resolución 005 del 25 de abril de 2025 de la Junta Directiva de la Asociación del municipios de la provincia de Vélez y territorios Nacionales -ASPROVEL , mediante Acta de posesión 001 de la misma fecha, y conforme a las facultades establecidas en la Resolución 003 del 20 de diciembre de 2020 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Asociación de Municipios de Provincia de Vélez y territorios Nacionales SPROVEL, quien actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES. – ASPROVEL,** identificada con **NIT. 900622272-0**, en adelante EL **ALIADO**, hemos convenido realizar el presente **OTROSÍ No. 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 24492025**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1) Que la **AGENCIA** y **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES. – ASPROVEL,** el 07 de Noviembre del año 2025, suscribieron el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **24492025** que tiene por objeto *" Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y la Asociación De Municipios De La Provincia De Vélez y Territorios Nacionales – Asprovel para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, con base en la priorización de programas y acciones contenidas en el proyecto de extensión agropecuaria del departamento de Norte de Santander 2025.".*

2) Que el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 24492025 se fijó hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la firma del acta de inicio y posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de 2025.

3) Que valor total del convenio es por **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($ 3.582.743.160,00)** donde los aportes realizados por las partes se establecen así: 1 El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIESCINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($ 2.985.619.300,00) valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 35725 del 27 de Octubre de 2025. 2 El aporte en especie de la EPSEA está valorado por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($ 597.123.860,00).

4) Que mediante **OTROSI 1** se realizó prórroga del plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 24492025** a partir de 01 de enero de 2026, por el término de cuatro (4) MESES, es decir, hasta el 30 de abril de 2026.

5) Que mediante documento del 14 de abril de 2026, la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES. – ASPROVEL solicitó a la Supervisión del Convenio, la Prórroga No.2 exponiendo entre otros, los siguientes argumentos:

"(..)La solicitud de prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2449-2025 se fundamenta en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del proyecto frente a diversas situaciones operativas y externas que han incidido en el desarrollo normal de las actividades. En este sentido, la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece principalmente a la materialización de riesgos operativos asociados en la Matriz de riesgos, en orden de incidencia:

***Riesgo 5**: Restricciones de movilidad del equipo técnico en zonas del Catatumbo debido a factores de orden público como conflicto armado, bloqueos o presencia de actores ilegales, afectando la ejecución del SPEA.*
***Riesgo 8**: Imposibilidad de identificar, ubicar o atender al usuario/campesino por situaciones asociadas a eventos imprevisibles e irresistibles ajenos a la voluntad de las partes.*
***Riesgo 13**: Efectos desfavorables por las condiciones climatológicas que afectan la prestación del servicio de extensión agropecuaria.*
***Riesgo 16**: La disponibilidad (poca oferta) y permanencia del talento humano especializado.*

Estas circunstancias afectaron de manera directa la consolidación del equipo técnico, la estabilización de la operación territorial y la continuidad del cronograma. En consecuencia, y considerando que dichas situaciones no son atribuibles al incumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutor, sino a factores externos previamente identificados y valorados, se hace necesario otorgar un plazo adicional que permita restablecer las condiciones operativas del proyecto, facilitar la culminación adecuada de las actividades programadas, garantizar la cobertura efectiva a los beneficiarios y asegurar el cumplimiento de los indicadores y metas establecidos, en concordancia con los lineamientos definidos por la ADR.

La materialización de los riesgos descritos no solo generó impactos operativos, sino que se tradujo en una afectación directa y cuantificable sobre el tiempo efectivo de ejecución del convenio. En términos operativos, se evidenció la pérdida de días efectivos de trabajo en campo, asociados a la imposibilidad de desplazamiento a ciertos territorios, la no disponibilidad o rotación del talento humano y las dificultades en la ubicación de usuarios, lo que redujo significativamente las jornadas efectivas de atención programadas.

En consecuencia, se presentaron retrasos en la implementación de metodologías clave del servicio de extensión agropecuaria, particularmente en la Visita 1 y la Gira Técnica 1, las cuales constituyen actividades base para el desarrollo del proceso de acompañamiento productivo.

A la fecha, en varios municipios priorizados no ha sido posible culminar la totalidad de la Visita 1, y de igual forma, no se ha logrado completar la ejecución de la Gira 1, debido a las limitaciones previamente expuestas. Estos retrasos han impactado la secuencia metodológica del servicio, dado que las fases posteriores dependen directamente de la finalización de estas actividades iniciales.

Es importante precisar que estas actividades no pueden ser recuperadas dentro del plazo contractual vigente (30 de abril de 2026), en razón a que su ejecución requiere tiempos mínimos de planificación, convocatoria, desplazamiento y desarrollo en campo, así como la disponibilidad efectiva de los usuarios y del equipo técnico. Adicionalmente, la naturaleza progresiva y secuencial de la metodología impide la superposición de actividades sin afectar la calidad del servicio, lo que limita la posibilidad de acelerar el cronograma sin incurrir en riesgos de incumplimiento técnico.

En este sentido, la afectación en el tiempo no corresponde únicamente a retrasos puntuales, sino a una alteración estructural del cronograma de ejecución, que justifica la necesidad de ampliar el plazo contractual con el fin de garantizar la adecuada implementación de las actividades, la cobertura de los usuarios y el cumplimiento integral de los objetivos del convenio (…).”

6) Que mediante memorando 20263540041483 e Informe de Supervisión del 23 de abril de 2026, el Supervisor de convenio, Gerson Arley Llanes Morante, Director Unidad Técnica Territorial N° 4 presentó el siguiente concepto respecto a la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato:

“De conformidad con el desempeño de las actividades ejecutadas, según las evidencias aportadas por el ALIADO, las cuales fueron objeto de verificación, análisis y aval por parte de la supervisión y su equipo de apoyo, se deja constancia expresa de que el ALIADO ha dado cumplimiento satisfactorio a las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 2449-2025, específicamente en lo correspondiente a las fases de alistamiento y planeación, así como en el avance de la fase de operación reportada del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

En mi calidad de Supervisor del Convenio de referencia, me permito someter a consideración la solicitud de autorización de prórroga del plazo de ejecución, por un término de setenta y cinco (75) días adicionales, es decir, del 1 de mayo 2026 al 14 de julio del 2026, sustentada en las razones de orden técnico y jurídico que se exponen en el presente informe.

De acuerdo con la información suministrada por el aliado estratégico mediante comunicación de 14 de abril remitida a la supervisión, se evidenció que la ejecución de las obligaciones contractuales se ha visto afectada por un retraso acumulado de hasta setenta y cinco (75) días de la totalidad del plazo de ejecución, atribuible a la materialización de los riesgos previamente identificados y debidamente documentados en los informes correspondientes. Estas circunstancias hacen necesario contar con un plazo adicional que permita la culminación integral y satisfactoria de las actividades contractuales, garantizando que el Servicio Público de Extensión Agropecuaria sea prestado, recibido y verificado en su totalidad y en condiciones adecuadas de funcionamiento. Desde el punto de vista técnico, la EPSEA ha reportado y sustentado un avance del cincuenta y cinto por ciento (55 %) habiendo superado las fases de alistamiento y planeación y ejecutando actualmente

las actividades de la fase de operación, lo cual respalda la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución.

En cuanto al componente financiero, se verificó el avance equivalente al veinte por ciento (20 %) de los aportes de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, conforme a lo establecido en el clausulado del Convenio Interadministrativo No. 2449-2025.

Es pertinente señalar que la prórroga solicitada no implica reconocimiento económico adicional a favor de la EPSEA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL, ni supone modificación o incremento de los valores inicialmente pactados en el convenio. Su finalidad se limita a garantizar la correcta ejecución de las actividades contractuales. Así mismo, los costos asociados a la ampliación de los amparos y pólizas contractuales serán asumidos en su totalidad por la EPSEA ASPROVEL.

La presente solicitud se fundamenta en las consideraciones técnicas, administrativas y jurídicas expuestas y tiene como propósito asegurar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos en el marco del convenio, conforme al cronograma ajustado y orientado a la adecuada atención de los usuarios del servicio.

En consecuencia, en mi condición de Director de las Unidad Técnica Territorial No. 4, y en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo No. 2449-2025, suscrito entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR (NIT 900.948.958-4) y la EPSEA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL (NIT 900.948.958-4), considero viable y procedente otorgar la autorización y el visto bueno para la prórroga solicitada, en los términos establecidos en las cláusulas contractuales en lo presentado en el presente informe de supervisión."

7) Que la solicitud se encuentra soportada en el análisis detallado de la ejecución y en la materialización de riesgos previamente identificados en la matriz de riesgos del convenio, entre ellos restricciones de orden público en la región del Catatumbo, dificultades en la ubicación efectiva de usuarios, condiciones climáticas adversas y limitaciones estructurales en la disponibilidad de talento humano especializado en zonas rurales. Que las situaciones asociadas al orden público, incluyendo bloqueos, restricciones de movilidad, presencia de actores armados y alteraciones en la seguridad territorial, constituyen circunstancias externas, imprevisibles e irresistibles, que han afectado directamente la ejecución de las actividades en campo.

8) Que, de igual forma, se han presentado dificultades en la ubicación y atención de usuarios derivadas de inconsistencias en las bases de datos, lo que ha implicado procesos adicionales de verificación y depuración en territorio, afectando los tiempos de ejecución sin que ello sea atribuible al ejecutor. Así mismo, las condiciones del mercado laboral rural, particularmente en zonas con restricciones de seguridad, han generado limitaciones objetivas en la vinculación y permanencia de talento humano especializado, situación que ha incidido en la continuidad operativa del servicio.

9) Que dichas circunstancias han generado afectaciones en la programación y secuencia metodológica del servicio, haciendo necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar la cobertura total, la calidad de la intervención

y el cumplimiento de las metas establecidas. El supervisor del convenio emitió concepto favorable a la prórroga, al evidenciar que las causas que la motivan no son imputables al ejecutor y que la ampliación del plazo resulta necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

10 Que revisadas las circunstancias manifestadas por la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL y verificadas por la supervisión del Convenio, se advierte que las mismas corresponden a riesgos previsibles identificados en la matriz de riesgos del convenio y asignados a las dos partes, que escapan al control de los extremos de la relación negocial, que afectaron el normal desarrollo de la ejecución contractual y el consecuente cumplimiento de las obligaciones a cargo de ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL, que se vio imposibilitada de obtener el cumplimiento del servicio público de extensionismo en los términos convenidos.

11) Que en razón de lo anterior, con el propósito de no paralizar o afectar de manera grave la prestación de este servicio público, se considera necesario y razonable, como mecanismo para superar las circunstancias acaecidas, prorrogar el plazo de ejecución, con el fin obtener el cumplimiento de los fines estatales involucrados en la celebración del presente convenio, esto es, la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios campesinos de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, de manera que ante circunstancias que alteren o dificulten su ejecución, se propenda por mantener y cumplir el convenio y se ejecute finalmente el objeto convenido.

12) Que en este mismo sentido, como lo ha señalado la doctrina *"(…) … la necesidad de protección se ve "potenciada" en casos en los cuales no solo se pone en juego la autonomía privada como bien garantizado constitucionalmente, sino que también se ponen en peligro otros bienes fundamentales, como lo son, por ejemplo, la protección a la salud, a la igualdad o a la dignidad, esto es, situaciones en las que el objeto del contrato está fuertemente atado a un derecho fundamental."*[1], es claro entonces que en la ejecución de los contratos y en punto del contrato estatal, están involucrados derechos fundamentales que deben protegerse del tal suerte que el cometido estatal no se vea menoscabado y lo pretendido por la Administración materialmente logre satisfacer la necesidad del conglomerado social.

13) Que la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros, y lo cual no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

1 RODRÍGUEZ OLMOS, Javier Mauricio. Mas allá del contrato por medio del contrato: las transformaciones del mecanismo contractual en la era de la globalización, en Autonomía Privada: Perspectivas del Derecho Contemporáneo, cit., p. 158

14) Que pese, a que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de introducir modificaciones a los contratos estatales, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, de acuerdo con la Corte Constitucional *"la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal"*.[2]

15) Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*". Y agrega:

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[5]

2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[6] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

3 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

4 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

5 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

6 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, enre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

16) Que el artículo 14 del Estatuto General de Contratación Estatal faculta a las entidades estatales a modificar los contratos estatales con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios y el artículo 40 ibídem, establece que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, pudiendo incluir "*las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

17) De conformidad con el plazo contractual, el convenio se encuentra vigente y puede ser prorrogado.Que en sesión del comité técnico del 12 de marzo de 2026 los integrantes del mismo recomendaron adelantar el presente Otrosí de prórroga al Convenio 24952025

18) Que en comité de contratación realizado el día 28 de abril de 2026, la supervisión del contrato sustentó las razones técnicas que justifican la prórroga, por lo que los integrantes del comité una vez revisados los argumentos expuestos consideraron viable la solicitud y recomendaron al ordenador del gasto suscribir la presente prórroga al **Convenio Interadministrativo No. 24492025.**

19) Atendiendo las consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente **Otrosí No.2** al **Convenio Interadministrativo No. 24492025**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA – PRÓRROGA: PRORROGAR el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 24492025** por el término de setenta y cinco (75) días, es decir, hasta el 14 de julio de 2026, por lo cual la cláusula cuarta, quedará de la siguiente manera:

"Cláusula 4- PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 14 de julio de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo."

PARÁGRAFO: La presente prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL, ni se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio.

OTROSÍ No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 24492025 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR Y ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL

SEGUNDA–MANIFESTACIÓN: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en el presente **Otrosí No. 2** al **Convenio Interadministrativo No. 24492025**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA AGENCIA no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del aliado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga, no afecta el equilibrio económico del Convenio

TERCERA GARANTÍAS: La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL** deberá informar de la suscripción del Otrosí No. 2 a la compañía de seguros que expidió la póliza que ampara el **Convenio Interadministrativo No. 24492025**, quien tendrá que emitir el certificado de modificación de cada una de las garantías en los que se extienda el plazo de la cobertura de conformidad con la presente prórroga, el cual deberá ser remitido por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL,** dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CUARTA– DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente Otrosí los siguientes documentos: 1. Comunicación del 14 de abril de 2026 remitida por la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ Y TERRITORIOS NACIONALES – ASPROVEL** Memorando No 20263540041483 del 23 de abril de 2026, firmado por la supervisión del convenio. Informe de Supervisión remitido con el memorando antes citado y en general aquellos citados en la parte considerativa del presente documento.

QUINTA– REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: El presente Otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA– VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: El Otrosí No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 24492025, se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamenta

Proyectó: Gladys Lorena Pantaleón Rodríguez – Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aprobó: Jessica Paola Ortiz M – Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Juan Rene Aguilar Lamus - Contratista / Vicepresidencia de Gestión Contractual